restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletin Oficial dei Estado».

Undecimo — Esta autorización se regirá en todo aquello rela-tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contempiado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estados número 166). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
de 1975 1-Boletín Oficial del Estado: número 282).

 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(-Boletin Oficial del Estado- número 53)

- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978

l-Boletin Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo —La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias. adoptaran las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimotercero.—Pc. la presente queda derogada la Orden ministeria: de 18 de julio de 1983 (-Boletin Oficial del Estadode 23 de agosto), a favor de la misma firma.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Bmo. Sr. Director general de Exportación

167C

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se pro-rroga a la firma «Fundiciones Viuda de Ansola, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de lin-gotes de aluminio aleado y la exportación de piezas y bases de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Viuda de Ansola. Sociedad Anonima», solicitando prorroga del regimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de lingutes de aluminio alsado y la exportación de piezas y bases de aluminio autorizado por Ordenes ministeriales de 26 de febrero de 1982 («Boletin Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Este Ministerio, Le acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 31 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma -Fundiciones Viuda de Ansola, S. A., con domicilio en avenida de Erdoza, 1, Marquina (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-49036889.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, I de junio de 1984—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo Sr. Director general de Exportación.

16709

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se mo-difica a la Firma -Cobega, S. A.s., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la im-portación de azúcar y la exportación de bebidas carbónicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cobega, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azricar, y la exportación de bebidas carbónicas con sabor a cola, naranja, limón, tónica y gaseosa, autorizado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 (-Boletin Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cobega, S. A.», con domicilio en Guipúzcoa, 163 (Barcelona) y NIF A-08080632, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación que serán los siguien-

Bebidas carbónicas, presentadas en cajas conteniendo 24, 12 ó 6 botellas cada una ó 24 latas de 200, 500, 1.000, 2.000 ó 830 centímetros cúbicos, P. E. 22.02.50.2.

7. Fanta naranja sin gas, con un contenido en azucar de 114,56 gramos por litro.

- 8. Coca-Cols sin cafeina, con un contenido en azucar de 87.96 gramos por litro.
  - A efectos contables se establece lo siguienta.

Por cada litro de cada una de las behidas arriba mencio. nadas que se exporte, se pourán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolveran los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de azucar:

Fanta naranja sin gas: 116,89 gramos.
 Coca-Cola sin cafeina: 89,75 gramos.

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detaile, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo facabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación as importan postariormente e fina de características. su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extrac-ción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de 1 oviembre de 1983 también podrán acogerse a los peneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derepeneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempra que se haya necho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera le despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo).

Lo que comunico a V. J. para su conocimiento y sfectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, I de junio de 1884.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de junto de 1984 por la que se mo-difica a la Firma «Regalin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la im-16710 portación de azucar, glucosa y otros y la expor-tación de caramelos y extracto de regaliz.

ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regalin, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azucar, glucosa y otros y la ex-portación de caramelos y extracto de regaliz, autorizado por Orden ministerial de 26 de enero de 1904 (-Boletín Oficial del

Estado- de 14 de marzol.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de trafico de perfeccionamiento activo a la Firma «Regalin, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), y NIF A-03010196, en el sentido de añadir una posición estadística al producto de exportación l y aclarar el parrafo 1.º del apartado 4.º donde se establecen los efectos contables de la glucosa líquida 42 Beaumé establecidos en la Orden ministerial de 28 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), que será como sigue:

- a) Producto de exportación:
- I. Confites y caramelos grageados, PP. EE. 17.04.64.9 y 17.04.70.0.
  - b) A sfectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de la mercancia 2 (jarabe de glucosa) en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acota el interesado, 128,21 kilogramos de dicha marcancia (o lo que se intemismo, 102,04 kilogramos si se considera no el jarabe de glucosa como se importa, sino la glucosa contenida en dicho jarabe)

rabe). El interesado queda obligado a declarar en la documen-tación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja

de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demas características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduans habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduans, pueda autorizar la correspondiente torio Central de Aduans, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1864, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivedos de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de 28 de enero de 1884 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo).

del 14 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se pro-rroga a la firma «Jaime Socias Pina», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la im-portación de ilcahol etilico-vínico y la exportación 16711 de vinos, mistelas, bebidas amisteladas, brandies y vermouts.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa "Jaime Socias Pina», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etflico-vinico y la exportación de vinos mistelas, bebidas amisteladas, brandies y vermouts, autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" del 18) y prórrogas de 10 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" de 12 de julio) y 13 de marzo de 1982 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y pr la Dirección General de Exportación, ha resuelto: propuesto por

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 18 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamieno activo a la Firma «Jaime Socias Pina», con domicilio en Hospitalet de Liobregat (Barcelona), y NIF 38 227 211.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle de detalle

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D., si Director general de
Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr Director general de Exportación,

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se modifica a la Firma «Norel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche descremada y suero de leche y la exportación de leche maternizada. 16712

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Norel S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche descremada y suero de leche y la exportación de leche maternizada autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Fetado», da 1 da diciembra) Estado- de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Norel, S. A.», con domicilio en Doctor Esquerdo, 82, Madrid-30, y NiF A-28817301, en el sentido de ampliar los tipos de envases del producto de exportación I, que será como sigue:

Leche maternizada en polvo para animales lactantes, en sacos de 25 y 10 kilogramos,

Segundo—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1964 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos cios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1993 (Boletín Oficial del Estados de 1993 de 1 de dirigimpra), que abora se

(. Boletin Oficial del Estado. de 1 de diciembre), que ahora se

modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

16713

ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se pro-rroga a la Firma «S. A. Alcoholera de Chinchón», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes na-turales, excepto brandies.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Alcoholera de Chinchón», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden ministerial de 18 de junio de 1973 (-Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) y prógrogas de 10 de noviembre de 1978; 25 de junio de 1979; 11 de julio de 1980 y 3 de junio de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 26 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «S. A. Alcoholera de Chinchón», con domicilio en Chinchón-(Madrid), y NIF A-28009157.

Productos de exportación:

- I. Anisados de la P. E. 22.09.87.5:

- I.1) Duice de 38 grados.
  I.2) Duice de 39 grados.
  I.3) Seco de 34 grados.
  I.4) Seco de 50 grados.
  I.5) Especial de 74 grados.
- II. Ginebra de la P. E. 22 09.56.2:
- II.1) de 40 grados. II.2) de 43 grados.

III. Vodka de 40 grados de la P. E. 22 09.71.2.
IV. Ponche de 32 grados de la P. E. 22.09.87.8.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana babida cuenta de tai declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre elias la extracción de muestas para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle Segundo.-El interesado queda obligado a declarar en la docu-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Director general de
Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

limo, Sr. Director general de Exportación.